



Constancia: El día 28 de agosto de 2020, correspondió por reparto demanda de Responsabilidad Civil extracontractual. Armenia Quindío, 7 de septiembre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01119

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Ricardo Alonso, Diego, Mónica, Piedad y Martha Cecilia Cifuentes Parra, Diego Felipe Marulanda Cifuentes, Juan José Navarro Cifuentes, Andrés Felipe Córdoba Cifuentes, Sebastián Navarro Cifuentes, Carlos Alberto Córdoba Cifuentes y Belky Alejandra Marulanda Cifuentes.
Demandados: Jhon Fredy Pérez Mancera o Jhon Fredy Pérez Munera, Buses Armenia S.A., SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado: 630013103003-2020-00141-00
Cuaderno: 1 Folio 27 PDF

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no reúne los requisitos formales para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1-. No se observan en los archivos aportados, los anexos de la demanda, **por lo que se requiere que se aporten** los documentos relacionados en el acápite de las pruebas documentales, los poderes para actuar, y la constancia del correo electrónico del envío de la demanda a los demandados.

2-. En los fundamentos de derecho se hace referencia en uno de sus apartes, a una acción de naturaleza contractual, circunstancia que no armoniza con las pretensiones de la demanda, que son de índole extracontractual, por lo que se requiere que se aclare la demanda en ese sentido, la cual debe coincidir en todo su contexto.

3-. En el acápite de la cuantía no se explica de donde sale dicho valor. Por lo que se requiere que se explique detalladamente de donde sale el monto asignado

4.- La solicitud de la prueba testimonial no se está haciendo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, por cuanto no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba

5- Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando las copias para el archivo del despacho y traslado de los demandados, así como en medio magnético.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Se deberá acercar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, anexando las copias para el archivo del despacho y traslado de los demandados, así como en medio magnético.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #89 publicado el 9-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894e6f0707f41bcd527c4c7e0ec3be050537555cbf014f649675bf8033825
d79**

Documento generado en 07/09/2020 07:58:20 p.m.